



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Viernes 13 de abril

Núm. 84

GOBIERNO CIVIL

Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 14 de marzo último, Sección 1.ª, Negociado 2.º, me dice lo siguiente:

«Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Milagos (Burgos), con motivo de la jubilación forzosa, por edad, del Secretario don Félix Ulloa Moral, elevado a este Ministerio al objeto de practicar el prorrateo prescrito en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Fuentenebro, Hontangas, Pardilla y Milagos, todos de la provincia de Burgos, percibiendo como mayor sueldo en el momento de la jubilación el de 8125 pesetas anuales.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Milagos, a la vista del expediente, y estimando que el interesado ha acreditado su derecho a la jubilación solicitada, adoptó el acuerdo de declarar jubilado al referido Secretario, concediéndole una pensión de 6500 pesetas anuales, equivalente a las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

Considerando: Que el expediente se halla concluso y se han cumplido en el mismo las prescripciones contenidas en la Circular de este Centro

de 20 de noviembre de 1925; que a esta Dirección General corresponde conocer en esta clase de expedientes por medio de la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el tiempo de servicio y sueldo disfrutado por el interesado en cada uno de los Ayuntamientos reseñados, ha practicado el oportuno prorrateo como resultado del cual aquéllos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Fuentenebro, 17'35 pesetas.

Hontangas, 25'51.

Pardilla, 128'61.

Milagos, 370'20.

Cuyo total de 541'67 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonada íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del siguiente día al en que acredite haber cesado en el percibo de sus haberes en activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.

Lo que, con devolución del expe-

diente, para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de abril de 1951.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio Provincial de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la Epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Santovenia de Oca, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochiqueras, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son to-

das las comprendidas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 3 de abril de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de San Vicente del Valle, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 3 de abril de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Barrios de Colina (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 181, de fecha 12 de agosto de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de abril de 1951.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Continuación).

V

Art. 22 La instancia por medio de la que directa e individualmente se soliciten por primera vez los derechos de reserva, acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 17, 18 y 19, como asimismo cuando se solicite la continuación de los derechos de reserva, de acuerdo con los documentos que preceptivamente se establecen en el artículo 20, según proceda, se presentarán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar donde esté situada la industria o entidad solicitante.

Asimismo, éstas deberán dar cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde estén situadas las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar los derechos de reserva de los coneiertos efectuados.

La instancia, con los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar los beneficios del derecho de reserva, bien sea por primera vez o su continuidad lo que se solicite, que se presenten directamente ante esta Comisaría General, serán desestimados y devueltos a los interesados.

Art. 23 Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes sólo admitirán documentaciones completas hasta el 31 de mayo de 1951, inclusive.

Por documentación completa se entenderá la instancia con los documentos que se exigen en los artículos 17, 18, 19 y 20, según proceda, no pudiendo admitirse en sustitución de alguno de ellos ni recibo de justificación de haberlo solicitado de los Organismos que hayan de expedirlos ni cualquier otra clase de documentos que no sea el que necesariamente ha de presentarse.

Art. 24 Siendo los únicos receptores de las solicitudes de derechos de reserva, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los pretenda, al serle presentada las solicitudes, las examinarán, observando si la documentación está «completa»; en caso contrario, deberán requerir los solicitantes para que dentro del plazo señalado sean aportados los documentos exigidos que no se hubiesen entregado.

Art. 25 A medida que sean recibidas de conformidad las documentaciones, cuando estén ya completas, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las remitirán a esta Comisaría General, por oficio individual y después de abrir, a cada una de ellas, la correspondiente carpeta, reseñándose con toda precisión al dorso del oficio del remisión, uno a uno, todos los documentos que se envíen, al objeto de que les pueda servir como antecedente de posibles informes, que pudieran solicitarse por esta Comisaría General.

Por cada documentación deberá incluir obligatoriamente un informe sobre cuantas objeciones o sugerencias crean conveniente hacer llegar a esta Comisaría General.

Dentro de los veinte días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán haber remitido la totalidad de las documentaciones presentadas en regla.

Art. 26. Por la Dirección Técnica, y una vez que se hayan recibido los documentos de referencia, se procederá con la mayor urgencia y por el orden de recepción de aquéllos, a la incoación del oportuno expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado relativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados, resolución que será comunicada a los interesados a través de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

y Transportes que tramitaron la solicitud.

VI

De los recursos

Art. 27. Contra la resolución denegatoria de los derechos de reserva solicitados, se concede el recurso de súplica ante el Excmo. Sr. Comisario general, que en su caso, tendrán necesariamente que ser interpuestos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación denegatoria de los mencionados derechos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por lo tanto, en las oficinas del Registro de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente, en una fecha comprendida dentro de dicho plazo de veinte días.

Por las mencionadas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se remitirán a esta Comisaría General los referidos recursos.

Art. 28. En el supuesto de ser nuevamente denegatoria la resolución que dicte el Excmo. Sr. Comisario general, como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo anterior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, que necesariamente deberá ser interpuesto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la notificación denegatoria recaída en el de súplica.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado, por lo tanto, más que en el caso de haberse presentado el de súplica y haber recaído sobre éste acuerdo denegatorio.

Los recursos de súplica y alzada se concederán tanto a las entidades o industrias beneficiarias de los derechos de reserva como a los cultivadores directos de las tierras, siempre que la cuestión objeto de recurso sea de la competencia de esta Comisaría General.

VII

De la recogida de la cosecha

Art. 29. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedi-

los derechos de reserva y el representante legal de la entidad o industria beneficiaria, solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radiquen las tierras, una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas, al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la norma quinta de la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada al efecto como consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 27 de enero de 1950.

Art. 30. Una vez que obre en poder del cultivador directo de las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Organismo encargado de su recogida, o, en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con quien la tenga tratada.

Estos Organismos o fábricas acreditarán, mediante los documentos establecidos para ello, las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de la reserva.

Cuando los productos agrícolas objeto de reserva sean cereales, se aportará un certificado expedido por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que esté enclavada la finca objeto de reserva, acreditativo de las entregas efectuadas, juntamente con el modelo C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado y entregadas con fines de reserva, debiéndose hacer constar así expresamente.

El Servicio Nacional del Trigo podrá reclamar de los beneficiarios, para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el artículo anterior.

En todos los casos, el Jefe provin-

cial del Servicio Nacional del Trigo expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso, y que no dejará de expedirse por ningún motivo.

Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura de las anomalías observadas del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de cereales, o de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las disposiciones vigentes en su caso, y en orden a dichas anomalías.

(Continuará),

Providencias Judiciales

Burgos.

Edicto

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de éste de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancias del Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don Miguel Pisa Giménez, mayor de edad y vecino de Castrojeriz, contra don José Pérez Cardenal, mayor de edad, labrador y vecino de Frandovínez, en reclamación de tres mil pesetas de principal y dos mil quinientas pesetas más para intereses y costas, se ha acordado sacar, por segunda vez, a pública subasta y por término de veinte días, la finca que a continuación se describe, embargada como de la propiedad de dicho ejecutado:

Una cochera, sita en Frandovínez y su calle de San Miguel, «Las Eri-llas», sin número, que linda Norte Santiago Moral; Sur, Eulogio Moral; Este, camino, y Oeste, plazuela o solar; valorado pericialmente en ocho mil pesetas.

Condiciones

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose saber que los títulos de propiedad de la finca mencionada se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la misma, previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por ser segunda subasta; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el licitador o licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos a siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Municipal, Manuel Mateós.—Ante mí, Félix Jabato.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Roa.

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1950, so halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se escimen procedentes, ya que transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Roa 31 de marzo de 1951.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Alcaldía de Grijalba.

Formadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales, de administración y patrimonio, y liquidación del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1950, así como el inventario de los bienes

municipales, se exponen al público por espacio de quince días, para examen y reclamaciones, pues pasado dicho plazo se remitirán a la Superioridad para su aprobación.

Grijalba 9 de abril de 1951.—El Alcalde, Ricardo Santamaría.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Castrojeriz

Término municipal de Pedrosa del Príncipe

1.º al 4.º trimestres de 1946 al 1950

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona,

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes a contribución rústica, instruyo expediente de apremio contra «Los vecinos», a quien le fué embargada una pradera en el término de Pedrosa del Príncipe, paraje del Mimbrajal, de veintiún hectáreas, cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; que linda N. 481 Benigno Escribano García, S. 488 Santiago Escribano, E. 145 y otros (Honorato Gil Manrique) y O. río Pisuerga. Polígono 7, parcela 483.

Ha sido valorada en veinticuatro mil novecientos veinte pesetas.

La subasta será por pujas a la llana y para tomar parte en ella será indispensable depositar en la mesa el diez por ciento.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas, —No habiendo satisfecho «Los vecinos» sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el

día treinta de abril a las doce de la mañana, en el Juzgado de Pedrosa del Príncipe, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y B. O. de la provincia.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme al artículo 154 del Estatuto de Recaudación, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Castrojeriz 12 de abril de 1951.—El Agente ejecutivo, Vicente Céspedes.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes del Canal «González Amigo».

Convocatoria.

Se cita a todos los partícipes de la Comunidad para que el día 29 de los corrientes, a las once horas, asistan a la Junta general extraordinaria que celebrará esta Entidad, recientemente constituida, al objeto de resolver interesantes cuestiones de régimen interior de la Comunidad.

Belbimbre 10 de abril de 1951.—El Presidente de la Comunidad, Mauro del Prado.

Fernández-Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872
COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . 2 % anual
En imposiciones a 6 meses. 2'50 % »
En imposiciones a un año. 3 % »
En etc a la vista. . . . 1 % »

Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el núm. 882.